



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0782-2001-AA/TC
LAMBAYEQUE
OLGA NELLY MEDINA SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Olga Nelly Medina Sánchez contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 119, su fecha 19 de junio del 2001, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que la emplazada resuelva su solicitud de cese voluntario y pago de pensión correspondiente, presentada en aplicación del artículo 45.º de la Ley N.º 24029, Ley del Profesorado, cuya tramitación fue suspendida arbitrariamente por encontrarse la actora sometida a una investigación penal.
2. Que, de la documentación remitida a este Tribunal por la emplazada se evidencia que mediante Resolución Presidencial N.º 744-2001-CTAR.LAMB/PE, de 20 de noviembre de 2001, se declara fundado, en parte, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la actora, disponiéndose la expedición "(...) de la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente al cese voluntario, con el consecuente pago de su pensión de cesantía y demás beneficios sociales (...)", por lo que la causa que motiva la presente acción, esto es, la negativa de la emplazada a resolver su solicitud, ha cesado; careciendo de objeto un pronunciamiento de este Colegiado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

REVOCAR la recurrida, que, revocando la apelada, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e improcedente la demanda; y, reformándola,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

declara que carece de objeto emitir pronunciamiento por haberse producido la sustracción de la materia. Dispone las notificaciones a las partes y la devolución de los actuados.

SS.


REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR